

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3330/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de Azcoitia (Guipúzcoa).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de Azcoitia (Guipúzcoa), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3331/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3332/1964, de 8 de octubre, por el que se establece una Sección Delegada mixta en Hellín, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

La Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), estableció la posibilidad de crear nuevos Centros de Enseñanza Media en los que puedan acceder los estudiantes que deseen seguir el Bachillerato Elemental, para cuyo elevado número resultan insuficientes los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Como consecuencia de aquella Ley, se promulgó el Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya apertura se ha hecho imprescindible en numerosas localidades que todavía carecen de Instituto.

En virtud de lo dispuesto en ese Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada mixta en Hellín (Albacete), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3333/1964, de 8 de octubre, por el que se establece una Sección Delegada mixta de Enseñanza Media en Madrid.

El incremento de matrícula de enseñanza oficial de Bachillerato y la necesidad de atender a la demanda de nuevos puestos escolares que no pueden acogerse a los recintos de los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por insuficiencia de su aforo, aconsejaron al Ministerio de Educación Nacional establecer un nuevo tipo de Centro de Enseñanza, con la denominación de Secciones Delegadas, para impartir las del Grado Elemental del Bachillerato.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y en Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Sección Delegada mixta de Enseñanza Media, que será instalada en el edificio cedido por el Ministerio de la Vivienda en el grupo denominado «Cuartel de la Montaña», del barrio San Antonio C.ª 1.ª Florida, de Madrid.

Artículo segundo.—La referida Sección Delegada dependerá provisionalmente del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino «Cardenal Cisneros», de Madrid, en tanto no comience a funcionar el que con carácter de mixto se construye actualmente en Vallecas (Madrid).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3334/1964, de 8 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio de Villena (Alicante), sede del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Palacio que ocupa actualmente el Ayuntamiento de Villena (Alicante) es uno de los más interesantes edificios de la provincia, obra de Jacobo Florentín, fallecido en la propia ciudad.

dad en mil quinientos veintiseis. Fué construido como casa conventual para uso de los beneficiados de la Iglesia de Santiago, y en mil quinientos setenta y seis fué adquirido para Casa Ayuntamiento, Cárcel y depósito de pan.

Incendiado en mil setecientos siete por las tropas del Archiduque, fué restaurado, sin gran detrimento de su fábrica y carácter primitivos, en mil setecientos once, bajo la dirección de Cosme Carreras.

La fachada, de carácter renacentista, tiene una magnífica portada, blasonada y con tenantes.

Para evitar la total pérdida de este soberbio edificio civil, uno de los pocos que quedan en la provincia de tal antigüedad, es necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante su declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio de Villena (Alicante), sede del Ayuntamiento de dicha localidad.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3335/1964, de 8 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago Apóstol de Medina de Rioseco (Valladolid).

La iglesia de Santiago de Medina de Rioseco (Valladolid), uno de los más bellos ejemplares de la arquitectura religiosa castellana del siglo XVI, perfectamente conservado, fué comenzado según los planos y bajo la dirección de Rodrigo Gil de Hontañón.

Proyectada en el ya decadente estilo gótico, por la lentitud de su ejecución va evolucionando, y al encargarse de su terminación Alonso de Tolosa, proyecta la fachada principal en fuerte estilo herreriano, con amplias proporciones, elevando su altura, que dió unos pilares más esbeltos y renacentistas.

Las bóvedas, obra maestra de Felipe Berrojo, son de gran interés, por su serie de cúpulas sobre pechinas, que cubren la nave mayor a una por tramo, solución del problema derivado de la excesiva elevación de los pilares y de la altura de las naves laterales al ras de la central.

Sus dos grandes portadas, Norte y Sur, la primera exponente perfecto del arte de Gil de Hontañón, y de Miguel Espinosa y del más puro estilo plateresco, espléndida, con riquísima decoración, cuajada de relieves, heráldica decorativa, la del lado Sur, coadyuvan a proporcionar al templo su valía excepcional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago Apóstol, de Medina de Rioseco (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se constituye el Patronato Provincial del Camino de Santiago en Logroño

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del Decreto de 5 de septiembre de 1962, que crea el Patronato Nacional del Camino de Santiago, faculta a este Departamento para que, a propuesta de dicho Patronato se nombre los de carácter provincial que se consideren convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se contiene en dicha disposición.

Habiéndose adoptado por el Patronato Nacional el acuerdo de creación de los Patronatos Provinciales y teniendo en cuenta las características históricas, turísticas y fronterizas de Logroño, a más de los motivos tradicionales de carácter sentimental y espiritual, profundamente arraigados en dicha provincia,

Este Ministerio, en uso de la facultad que el Decreto antes mencionado le confiere, ha acordado:

1.º Que se constituya en Logroño el Patronato Provincial del Camino de Santiago, el cual estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Gobernador civil de Logroño.

Vicepresidente primero: Presidente de la Diputación.

Vicepresidente segundo: Delegado provincial de Información y Turismo.

Secretario general: Delegado provincia. de Asociaciones del Movimiento.

Vocales: Alcalde de la capital, Alcaldes de Navarrete, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Clavijo y San Millán de la Cogolla; un representante de la Comunidad de Santa María la Real de Nájera, Delegado provincial de la Vivienda, Delegado provincial de Bellas Artes, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, un representante del Obispado de Calahorra, Delegado provincial de Sindicatos, Cronista oficial de la provincia y Presidente del Sindicato de Hostelería

2.º Que se constituya una Comisión Permanente Ejecutiva del aludido Patronato, compuesta en la siguiente forma:

Señor Presidente de la excelentísima Diputación.

Señor Delegado provincial de Bellas Artes.

Señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Señor Secretario general del Pleno

3.º Que el Patronato así nombrado y su Comisión Permanente Ejecutiva deberán ejercer las funciones de vigilancia a que se refiere el Decreto de 5 de septiembre de 1962 y proponer a la Comisión Ejecutiva del Patronato Nacional cuantas medidas consideren necesarias para la mejor conservación del conjunto en la parte que afecta a la provincia de Logroño y para el desarrollo de los fines encomendados al Patronato Nacional por la expresada disposición.

4.º Que el Patronato mantenga el debido contacto y relación con el Nacional y su Comisión Ejecutiva, a la que deberá remitir copia de las actas de todas las reuniones que se celebren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste (Fenosa) y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenosa), y el personal dependiente de la misma en su actividad de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica en las cuatro provincias gallegas y en aquellas otras del resto de España en que se pueda extender su actividad industrial, y

Resultando que en 22 de agosto del año en curso la Secretaría General de la Organización Sindical remite a esta Dirección General el texto del precitado Convenio Colectivo Sindical acompañando las actas de las reuniones de la Junta Deliberadora del mismo celebradas en la Delegación Provincial de Sindicatos de La Coruña los días 3 y 4 de agosto, por las que se hace constar que el contenido del Convenio de que se trata fué aprobado por unanimidad y como revisión del que rigió hasta el 12 de julio de 1964;

Resultando que la Organización Sindical informa favorablemente este Convenio poniendo de manifiesto que por él se han logrado mejoras económicas en beneficio de los productores sin que las mejoras concedidas hayan de tener repercusión en los precios según se determina por artículo 22.

Resultando que el Convenio que se estudia es la revisión del aprobado por Resolución de esta Dirección General de 3 de octubre de 1962 cuya vigencia finalizó en 1 de julio del corriente año según se hace constar en las actas de las reuniones que fueron referidas.

Considerando que las mejoras de orden económico que se han estipulado en esta revisión han de entenderse como moderadas tanto para las condiciones económicas de la empresa